

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.

(Handwritten signature)

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FREDDY COLLAZOS CAICEDO

DDO.: EMCALI - EICE ESP

RAD.: 760013105-017-2015-00013-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1039

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de casación contra la sentencia No. 320 del 21 de octubre de 2016 proferida por el el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de providencia SL2880-2019 Radicación No. 78039 del 17 de julio de 2019, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL en providencia SL4538-2018 Radicación No. 83307 del 23 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(Handwritten signature)
OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

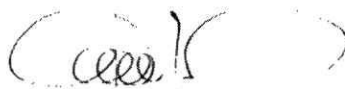
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-6-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 6 de marzo de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: EDGAR OBANDO ALEGRÍA

DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RAD.: 76001-3105-017-2016-00606-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1004

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación contra la sentencia No. 120 del 1 de diciembre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 046 del 9 de marzo de 2020, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

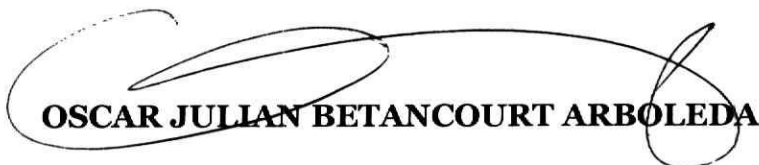
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 046 del 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del demandante y a cargo de la demandada UGPP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

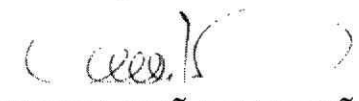


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>105</u> del día de hoy <u>13-10-2020</u> MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA ZAPATA ARANGO
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2016-00763-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1008

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 123 del 6 de diciembre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 102 del 30 de junio de 2020. Resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 102 del 30 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 15 del día de
hoy 13-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____, Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELID DE JESÚS SOTO GALLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2016-00853-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1017

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 097 del 28 de mayo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 067 del 5 de marzo de 2020, resolvió MODIFICAR el numeral cuarto de la de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 067 del 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

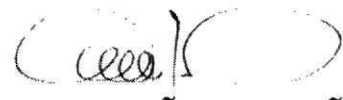
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ENRIQUE SUÁREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2016-01010-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1025

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 052 del 7 de septiembre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 045 del 28 de febrero de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 045 del 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

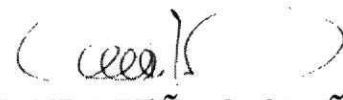
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROCÍO DEL SOCORRO SOTO CAMPUZANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2016-01011-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1023

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 95 del 8 de noviembre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 42 del 28 de febrero de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 42 del 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-04.

MARIA FERNANDA PENA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ELVIRA MINA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 76001-3105-017-2016-01051-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1038

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de casación contra la sentencia No. 289 del 16 de febrero de 2017 proferida por el el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de providencia SL4538-2018 Radicación No. 83307 del 23 de octubre de 2019, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL en providencia SL4538-2018 Radicación No. 83307 del 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **CIEN MIL PESOS**, a favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

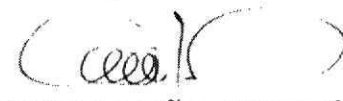


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>105</u> del día de hoy <u>13-10-2020</u> MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MANUEL TABORDA GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2017-00562-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1019

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 80 del 29 de mayo de 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 85 del 16 de julio de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 85 del 26 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 09 de mayo de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MERY PAREJA GARCÍA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2017-00711-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1014

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia 132 del 31 de agosto de 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 052 del 19 de febrero de 2020. Resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 052 del 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 11 de mayo de 2019. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RUBIELA MALDONADO BERMUDEZ

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 760013105-017-2018-00444-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1006

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2019

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 178 del 4 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 057 del 28 de febrero de 2020, resolvió MODIFICAR el numeral séptimo de la de la sentencia de primera instancia, ordenó adicionar y confirmó todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia 057 del 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

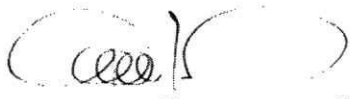
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2000

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

13
CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CHRISTIAN BLOND MOYA
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00488-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1021

Santiago de Cali, 10 de OCT 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 251 del 5 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 41 del 4 de marzo de 2020, resolvió ADICIONAR los numerales quinto y sexto de la de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 41 del 4 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MCGJ

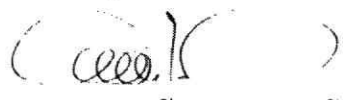
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA YANETH VÁSQUEZ MARTÍNEZ
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00609-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1024

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 207 del 26 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 82 del 16 de julio de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 82 del 16 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

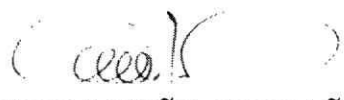
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO MURGUEITIO GALARZA
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00723-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1007

Santiago de Cali, _____ 08 de 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia 191 del 16 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 13 del 29 de enero de 2020. Resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

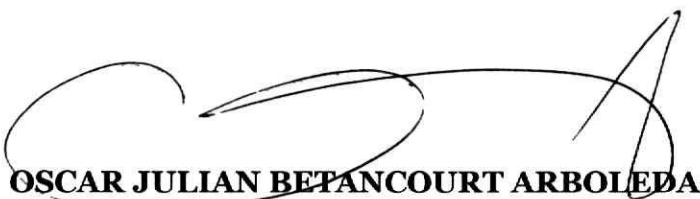
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 13 del 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 65 del día de
hoy 13-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.

(cee/K)
MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS CÉLIMO MOSQUERA GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00770-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1018

Santiago de Cali, _____ 09 JUL 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 216 del 10 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 073 del 9 de marzo de 2020, resolvió MODIFICAR los numerales quinto y sexto de la de la sentencia de primera instancia, ordenó adicionar y confirmó todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 073 del 9 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

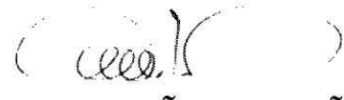
El Juez,

(Firma)
OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MCGJ

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>105</u> del día de hoy <u>13-6-2020</u>. MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EVIOLED ÁLVAREZ CORRALES
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00842-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1012

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia 196 del 19 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 11 del 29 de enero de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 11 del 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 10 del día de
hoy 15-10-2010

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RIGIBERTO CASTAÑO BOBADILLA
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00847-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1010

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 115 del 13 de junio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 027 del 26 de febrero de 2020. Resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

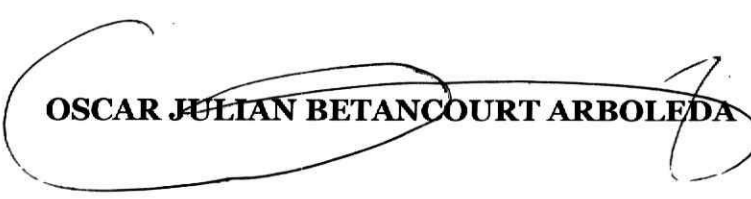
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 027 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LÍA PÉREZ DE RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1005

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación contra la sentencia No. 151 del 24 de julio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 118 del 16 de julio de 2020, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 118 del 16 de julio de 2020.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, a favor de la demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUTTO DE CALI**

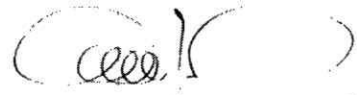


La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2000

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA BARONA PRADO
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2019-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1027

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 243 del 15 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 30 del 26 de febrero de 2020, resolvió ADICIONAR y MODIFICAR los numerales cuarto y quinto de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 30 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MCGJ

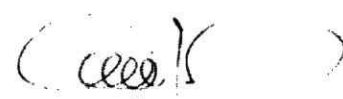
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali _____. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la vinculada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEJANDRA SOLÍS ÁLVAREZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035

Santiago de Cali, _____

Observa el Despacho que visible a folio 137 A 171 reposa contestación de la demanda allegada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que el apoderado judicial de dicha entidad se pronuncia frente a la pretensiones de la demanda de manera general, por lo que deberá manifestarse respecto de cada pedimento en forma individual.

Como quiera, que el poder anexo a la contestación de la demanda del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 133), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHN HENRY URICOECHEA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.736.504 y portador de la tarjeta profesional número 198.647 del C.S.J., como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE.


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº <u>07</u> del día de hoy <u>13-10-2020</u> MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE MARTÍNEZ CERVERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00121-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1020

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación contra la sentencia No. 256 del 9 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 051 del 27 de febrero de 2020, resolvió REVOCAR PARCIALMENTE el numeral primero, REVOCAR el numeral TERCERO, MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 051 del 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

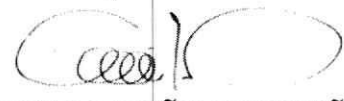


La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 09 OCT 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANNY AMPARO GALINDO BETANCOURT
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2019-00135-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1015

Santiago de Cali, 09 OCT 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 297 del 6 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 31 del 26 de febrero de 2020. Resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 31 del 26 de febrero de 2020.

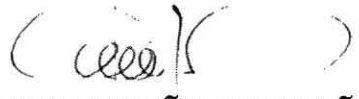
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

105
13-10-2020
RA. FOR. ADM. DEPT.
105

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvese proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO SEPÚLVEDA FIGUEROA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00189-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1026

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación contra la sentencia No. 234 del 5 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 085 del 30 de junio de 2020, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 085 del 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, a favor del demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORMA CONSUELO FORERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00199-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1009

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 226 del 22 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 1332 del 29 de mayo de 2020, resolvió MODIFICAR el numeral tercero de la de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

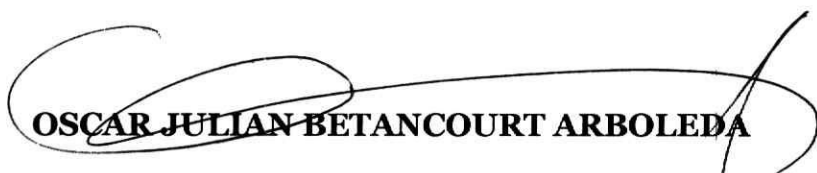
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 1332 del 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

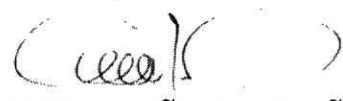
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUGO GONZÁLEZ IDÁRRAGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00265-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1022

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 254 del 6 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 56 del 26 de febrero de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 56 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 08/03/2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SINFOROSA ÁLVAREZ VARGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00290-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1011

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación contra la sentencia No. 268 del 13 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 42 del 25 de febrero de 2020, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 42 del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, a favor de COLPENSIONES y a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE

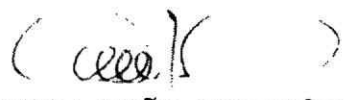
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>105</u> del día de hoy <u>13-10-2020</u> MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali _____. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro el término legal. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA CECILIA PÉREZ RAMÍREZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029

Santiago de Cali, _____

Observa el Despacho que visible a folios 64 a 66, reposa contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES. Teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa a folios 99 a 117, contestación de la demanda allegada por PORVENIR S.A., la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no allega las pruebas relacionadas en los numerales 1 y 2 del acápite denominado "documentos".

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 63), ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 61-62), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Como quiera, que el poder anexo a la contestación de la demanda del COLPENSIONES se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda a PORVENIR S.A. y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.007.597 y portadora de la tarjeta profesional No. 108.239 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

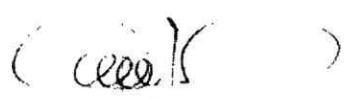
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali _____. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro el término legal. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA MARÍA PUERTA LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2031

Santiago de Cali, _____

Observa el Despacho que visible a folios 38 a 41, reposa contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES. Teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa a folios 69 a 87, contestación de la demanda allegada por PORVENIR S.A., la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no allega las pruebas relacionadas en los numerales 1 y 3 del acápite denominado "documentos".

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 42), ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 34-35), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Como quiera, que el poder anexo a la contestación de la demanda del COLPENSIONES se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda a PORVENIR S.A. y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.473.927 y portador de la tarjeta profesional número 146.956 del C.S.J., como apoderado sustituto de de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogad **JAVIER JIMÉNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

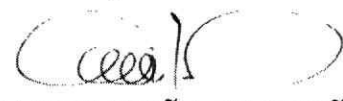
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>105</u> del día de hoy <u>13-10-2020</u>. MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO DE JESÚS VALENCIA HERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00353-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1016

Santiago de Cali, _____

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 229 del 24 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 1270 del 20 de febrero de 2020. Resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 1270 del 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

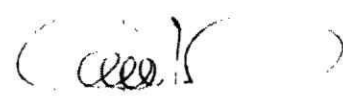
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de
hoy 13-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali _____, Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro el término legal. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VÍCTOR DIUSABA ROJAS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030

Santiago de Cali, _____

Observa el Despacho que visible a folios 47 a 66, reposa contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES. Teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa a folios 83 a 107, contestación de la demanda allegada por PORVENIR S.A., la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que no allega la prueba relacionada en el numeral 1 del acápite denominado "documentos".

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 46), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 44-45), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Como quiera, que el poder anexo a la contestación de la demanda del COLPENSIONES se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda a PORVENIR S.A. y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogad **JAVIER JIMÉNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

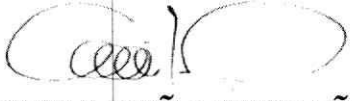
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>105</u> del día de hoy <u>13-10-2020</u>. MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 09 OCT 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FELIX MARÍA MOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00480-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1013

Santiago de Cali, 09 OCT 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación contra la sentencia No. 265 del 12 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 64 del 27 de febrero de 2020, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 046 del 9 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

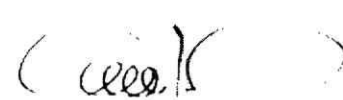
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>105</u> del día de hoy <u>15-10-2020</u> MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA POTES ECHEVERRY
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2057

Santiago de Cali, _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 83 a 93 y 138 a 194 militan contestaciones de la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente, las que, si bien fueron presentadas dentro del término legal, no se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que los apoderados judiciales omitieron pronunciarse sobre la totalidad de los hechos de demanda, pues, si bien se advierte un error de numeración, la demanda consta de veintisiete hechos y solo se manifestaron respecto de veintiséis.

Así mismo, se evidencia a folios 101 a 121, contestación de la demanda allegada por PROTECCIÓN S.A, la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que la apoderada judicial omitió pronunciarse sobre la totalidad de los hechos de demanda, pues, si bien se advierte un error de numeración, la demanda consta de veintisiete hechos y solo se manifestó respecto de veintitrés. Por otro lado, se observa que no allega la prueba relacionada en el numeral 5 del acápite denominado "documental".

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 78), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 79-80), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a COLPENSIONES y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda a PROTECCIÓN S.A. y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda a PORVENIR S.A. y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.007.598 y portadora de la tarjeta profesional No. 108.239 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

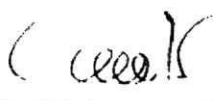
SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 1 del día de hoy 13-10-2020. MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 11 de mayo de 2019. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ISMAEL ESCOBAR DÁVALOS
DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00562-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2063

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2019

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 48 a 54 milita en el expediente contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que el apoderado judicial omitió pronunciarse sobre la totalidad de los hechos de demanda, pues, si bien se advierte un error de numeración, la demanda consta de diez hechos y solo se manifestó respecto de nueve.

Así mismo, se evidencia a folios 73 a 95, contestación de la demanda allegada por PORVENIR S.A; teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 38), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 39-40), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a COLPENSIONES y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>15</u> del día de hoy <u>13-10-2020</u> MARIA FERNANDA REÑA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali . Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro el término legal. Sírvase proveer.

(Cecilia)
MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EGIDIO CAICEDO CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00578-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026

Santiago de Cali, 09 de 2020

Observa el Despacho que visible a folios 66 a 74, reposa contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que el apoderado judicial de dicha entidad solo se pronuncia sobre tres de las cuatro pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que se pronuncia frente a los hechos contenidos en los numerales tercero a quinto de manera general, por lo que deberá contestar cada uno de dichos supuestos fácticos de manera individual.

Por otro lado, se observa a folios 92 a 107, contestación de la demanda allegada por PORVENIR S.A., la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que no allega las pruebas pedidas por la parte actora, entre ellas, el formulario de afiliación, documento que resulta necesario para resolver el presente asunto.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 57), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 58-59), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Como quiera, que el poder anexo a la contestación de la demanda del COLPENSIONES se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a COLPENSIONES y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda a PORVENIR S.A. y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMÉNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.

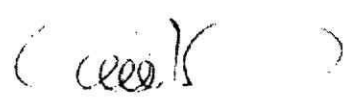
El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 105 del día de hoy 13-10-2020.
MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali _____. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA SOLEYMA SALÁZAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00581-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027

Santiago de Cali, _____

Observa el Despacho que visible a folios 43 A 51, reposa contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que el expediente administrativo aportado como prueba, corresponde al de la demandante y no al del causante, siendo el de este último, necesario para la resolución del presente asunto.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 34), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 35-36) ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Como quiera, que el poder anexo a la contestación de la demanda del COLPENSIONES se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a COLPENSIONES y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMÉNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

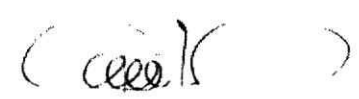
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No <u>105</u> del día de hoy <u>13-10-2020</u>. MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali _____. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro el término legal. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAFAEL LUNA BRAVO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00660-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028

Santiago de Cali, _____ 10 de Mayo 2020

Observa el Despacho que visible a folios 112 a 118 y 138 a 161, reposan contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., respectivamente. Teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que a folio 223, reposa memorial presentado por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A., mediante el cual manifiesta que dicha entidad se allana de las pretensiones de la demanda. No obstante, como quiera que la demanda también va dirigida contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., es necesario que conteste de manera clara, concreta e individualizada respecto a los fundamentos de hecho que acepta y frente a que pretensiones se allana, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 98 del C.G.P., por lo que se deberá inadmitir el allanamiento presentado por los demandados y conceder el termino de cinco días para que subsanen las falencias.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 103), ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 100-101), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Como quiera, que el poder anexo a la contestación de la demanda del COLPENSIONES se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: INADMITIR el allanamiento a las pretensiones presentado por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A., y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>105</u> del día de hoy <u>13-10-2020</u>. MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020. Paso a despacho del Señor Juez la presente petición de ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia proferida en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2016-00864, las cuales se encuentran ejecutoriadas. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA ROSA MENDEZ VITONAS

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD. 76001-31-05-017-2020-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2118

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

La señora **MARÍA ROSA MENDEZ VITONAS** a través de su apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por las sumas y conceptos señalados en la sentencia de primera instancia No. 120 del 17 de agosto de 2018, modificada por la sentencia No. 408 del 19 de diciembre de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, copia del acta No. 238 del 17 de agosto de 2018 expedida por este Juzgado, que contiene la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, copia del acta de la audiencia No. 491 del 19 de diciembre de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

Adicional a lo anterior, se advierte que mediante auto No. 1265 del 08 de julio de 2020 emitido dentro del proceso ordinario 76001-31-05-017-2016-00864-00, se declaró la ilegalidad del auto que aprobó la liquidación de costas, rehaciendo por el despacho la liquidación de las mismas, providencia que se incorpora al presente trámite por cuanto tiene incidencia directa en las sumas a ejecutar.

Por último, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de éste despacho dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 228 del 14 de febrero de 2020, el presente mandamiento se notificará por anotación en ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario para que obre, copia del auto No. 1265 del 08 de julio de 2020, dictado dentro del proceso 76001-31-05-017-2016-00864-00.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en favor de la señora **MARÍA ROSA MENDEZ VITONAS** por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.063.758,00)** por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes que le fue reconocida en calidad de compañera permanente supérstite del señor **VÍCTOR NEL SÁNCHEZ ORDÓÑEZ**, en proporción del cincuenta y siete por ciento (43%), causado desde el 16 de diciembre de 2014 al 30 de julio de 2018, en razón de 13 mesadas anuales.
- b) Por las mesadas que se sigan causando desde el 01 de agosto de 2018, hasta la fecha del pago o de la inclusión en nómina.
- c) Por la indexación sobre el retroactivo pensional adeudado, causada entre el 16 de diciembre de 2014 y el 19 de diciembre de 2019.
- d) Por los intereses moratorios – Art. 141 Ley 100 de 1993- sobre el retroactivo adeudado, causados desde el 20 de diciembre de 2019 hasta la fecha del pago.
- e) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.534.035,00)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- f) Por las costas que genere la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por anotación en ESTADO, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término CINCO (05) días pague la obligación y DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P. Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 105 del día de hoy
13/10/2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA